



Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 116-2024-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE ACUMULACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de junio de 2024, las 16h30.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente la copia certificada de la acción de personal Nro. 081-TH-TCE-2024, de fecha 19 de junio de 2024, suscrita por la abogada Ivonne Coloma Peralta, presidenta subrogante del Tribunal Contencioso Electoral.

ANTECEDENTES.-

1. El 14 de junio de 2024, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, una denuncia y anexos, presentada por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, suscrita conjuntamente con sus abogadas patrocinadoras, en contra de la abogada Lorena Beatriz Ayovi Angulo, responsable del manejo económico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, para las dignidades de vocales de las Juntas Parroquiales Urbina, del cantón San Lorenzo, de la provincia de Esmeraldas, en el proceso de Elecciones Seccionales y del CPCCS 2023¹. Quien presuntamente habrían incurrido en el cometimiento de la infracción electoral tipificada en el numeral 1, del artículo 281 del Código de la Democracia².
2. El 17 de junio de 2024, se realizó el sorteo correspondiente y se asignó a la causa el número 116-2024-TCE, radicándose la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral³. La causa

¹ Expediente fs. 30-33.

² Código de la Democracia: “Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas:

1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento. (...)”.

³ Expediente fs. 34-36



se recibió en el despacho el mismo día mes y año, conforme la razón sentada por la secretaria relatora⁴.

3. El 19 de junio de 2024, mediante acción de personal Nro. 081-TH-TCE-2024, la abogada Ivonne Coloma Peralta, en su calidad de presidenta subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, dispuso la subrogación de las funciones como juez principal, al abogado Richard González Dávila, para efecto de las actuaciones jurisdiccionales del Dr. Fernando Muñoz Benítez, los días 19, 21 y 22 de junio de 2023.

ANTECEDENTES CAUSA NRO. 083-2024-TCE

4. El 27 de abril de 2024, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, una denuncia y anexos, presentada por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, conjuntamente con sus abogadas patrocinadoras, en contra de la abogada Lorena Beatriz Ayovi Angulo, responsable del manejo económico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, para las dignidades de vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Concepción, del cantón San Lorenzo de la provincia de Esmeraldas, en el Proceso Electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2023. Quien presuntamente habrían incurrido en el cometimiento de la infracción electoral tipificada en el numeral 1, del artículo 281 del Código de la Democracia.
5. El 29 de abril de 2024 la Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 083-2024-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico; según la razón sentada por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal, radicó la competencia en el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral.
6. El 09 de mayo de 2024, el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, admitió a trámite la denuncia presentada por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, conjuntamente con sus abogadas patrocinadoras, en contra de la abogada Lorena Beatriz Ayovi Angulo, responsable del manejo económico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21.
7. El 19 de junio de 2024, mediante acción de personal Nro. 081-TH-TCE-2024, suscrita por la abogada Ivonne Coloma Peralta, en su calidad de

⁴ Expediente fs. 37



presidenta subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, a través la cual dispuso la subrogación de las funciones como juez principal, al abogado Richard González Dávila, para efecto de las actuaciones jurisdiccionales del Dr. Fernando Muñoz Benítez, los días 19, 21 y 22 de junio de 2023.

CONSIDERACIONES PARA LA ACUMULACIÓN.-

8. Al respecto de la acumulación de causas el artículo 248 del Código de la Democracia y el artículo 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral de Ecuador establecen disposiciones similares respecto a la acumulación en los procesos contenciosos electorales; ambos textos señalan que la acumulación es procedente cuando existe identidad de sujeto y acción.
9. En el caso que nos ocupa se puede verificar que tanto en la causa Nro. 083-2024-TCE, como la causa 116-2024-TCE, existe identidad subjetiva, esto es, en ambas causas la denuncia fue presentada por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, contra la abogada Lorena Beatriz Ayovi Angulo, responsable del manejo económico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21.
10. En cuanto a la identidad de acción tanto en la causa Nro. 083-2024-TCE, como la causa 116-2024-TCE, son compatibles en razón de la infracción electoral que se persigue esto es el numeral 1, del artículo 281 del Código de la Democracia, por la no presentación del informe de rendición de cuentas de campaña de las dignidades de vocales de las Juntas Parroquiales de las parroquias Concepción y Urbina del cantón San Lorenzo, de la provincia de Esmeraldas, en el proceso de Elecciones Seccionales y del CPCCS 2023 de la parroquia Concepción.
11. Con el objetivo de evitar la división de la tramitación y resolución de los casos, así como evitar decisiones contradictorias, facilitando un manejo más ordenado y expedito de los casos electorales, promoviendo así una mayor eficiencia y coherencia en las decisiones de este órgano jurisdiccional, procede en el caso en concreto la acumulación de la causa Nro. 116-2024-TCE a la causa Nro. 083-2024-TCE, toda vez que esta última fue admitida con anterioridad a trámite en el despacho del magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

Con los antecedentes expuestos, en mi calidad de juez de instancia, **DISPONGO:**



CAUSA No. 116-2024-TCE

PRIMERO: Por existir identidad de sujeto y acción de la causa 083-2024-TCE con la causa 116-2024-TCE, acorde a lo prescrito en el inciso primero del artículo 248 del Código de la Democracia⁵, en concordancia con el inciso primero del artículo 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral⁶, se ordena la acumulación de la causa 116-2024-TCE a la causa 083-2024-TCE.

SEGUNDO: Una vez notificado y publicado el presente auto, se dispone que, a través de la secretaria relatora del despacho, se proceda a enviar el expediente íntegro de la presente causa al despacho del magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, para los fines pertinentes.

TERCERO: Notifíquese con el contenido del presente auto al denunciante, señor Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas y a sus abogadas patrocinadoras en los correos electrónicos: betsabemendez@cne.gob.ec y silviaintriago@cne.gob.ec.

CUARTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO: Actúe la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Richard González Dávila, JUEZ (S) DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



⁵ Código de la Democracia: "Art. 248.- En los procesos contenciosos electorales se podrán acumular las causas cuando exista identidad de sujeto y acción, con el fin de no dividir su tramitación y resolución. Las causas se acumularán a aquella que primero haya sido admitida; el o los jueces que consideren configurada la identidad mencionada, mediante providencia dispondrán la acumulación de autos y remisión del expediente al despacho del juez que previno en la admisión. En el caso de que el mismo juez conociere varios procesos con identidad de sujeto y acción, una vez admitida la primera, en el mismo auto dispondrá la acumulación de las otras causas similares. Cuando el Juez a quien se remite la acumulación no la acepte, devolverá el expediente al Juez que la remitió para que continúe la tramitación del proceso contencioso electoral".

⁶ Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral: "Art. 53.- Procedencia de la acumulación.- En los procesos contenciosos electorales, es posible la acumulación de causas cuando exista identidad de sujeto y acción, con el fin de no dividir la tramitación y resolución. Las causas se acumularán a aquella que primero haya sido admitida; el o los jueces que consideren configurada la identidad mencionada, mediante providencia dispondrá la acumulación de autos y remisión del expediente al despacho del juez que previno en la admisión. En el caso de que el mismo juez conociere varios procesos con identidad de sujeto y acción, una vez admitida la primera, en el mismo auto dispondrá la acumulación de las otras causas similares. Cuando el juez a quien se remite la acumulación, no la acepte, devolverá el expediente al juez que la remitió para que continúe la tramitación del proceso contencioso electoral".